

0000002

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: PROYECTOS
ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA, -
INTEGRADA POR LOS SEÑORES: INGENIERO JULIO CE-
SAR SANTOS CENTENO, INGENIERO VICENTE JESUS -
MENDOZA INTRIAGO, INGENIERO SANTIAGO EFRAIN VE-
RA LOOR, MARCO VINICIO HUGO VERDEGUA Y CESAR -
JUAN BACUE CASTILLO



CAPITAL SOCIAL S/.5'000.000,00

NUMERO:1.577.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles siete de Septiembre de Mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctora Vicente Alarcón de Guillén, Notaria Pública Cuarta del Cantón, comparecen, por sus propios derechos los siguientes señores: VICENTE JESÚS MENDOZA INTRIAGO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en ésta ciudad; JULIO CESAR SANTOS CENTENO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en ésta ciudad; SANTIAGO EFRAIN VERA LOOR, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Portoviejo; MARCO VINICIO HUGO VERDUNCO, de estado civil casado, de profesión Chofer profesional, domiciliado en ésta ciudad; y, CESAR JUAN BACUE CASTILLO, de estado civil casado, de profesión Chofer profesional, domiciliado en Jipijapa y de tránsito por ésta ciudad; los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quie-

Autoridade do Quilombo
NOTARIA

nes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de ésta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, se presentan una minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la que compiada textualmente dice así: S EÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de constitución de una COMPAÑIA ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen el otorgamiento de la - Presente Escritura de Constitución los señores VICENTE JESUS MENDOZA INTRIAGO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; el señor JULIO CESAR SANTOS CHITENO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en el Cantón Portoviejo; el señor SANTIAGO EFREIN VERA LOOR, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Portoviejo; el señor MARCO VINICIO HUGO VERRUGO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Chofer Profesional, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, el señor CESAR JUAN BAQUE CASTILLO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Chofer Profesional, domiciliado en Jipijapa, quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de -

0000003

manera definitiva una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA, para emprender en las actividades propias de una COMPAÑIA DE COMERCIO, y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras leyes afines a su objeto y al Estatuto Social que a continuación se detalla: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO: Del Nombre y Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. Artículo Primero.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD: El nombre con el que se

denominará la Compañía es el de: PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA, y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesario en otros lugares del país o del extranjero. Artículo Tercero.- OBJETO DE LA COMPAÑIA: La Compañía tiene como objeto principal: a).- La explotación en todas sus fases de la Industria de la construcción y toda obra de Ingeniería civil, arquitectónica hidráulica y sanitaria; -

b).- El Estudio, cálculo, diseño, planificación, contrata-



Notaria Pública
Dra. Vicenta de Guillermo Guerra
Portoviejo - Manabí - Ecuador

ción y/o construcción de toda clase de obra tales como: edificios, locales para fines de Comercio, viviendas unifamiliares, multifamiliares, educación, deporte, salud, recreación, urbanizaciones, ciudades, mercados, aeropuertos, cementerios, iglesias, Instalaciones para servicios acueductos, oleoductos, puentes, carreteras, caminos vecinales, canales de riego, pasos a desnivel; pavimentación de calles, construcción de aceras y bordillos, sistema de drenaje, alcantarillados sanitarios y pluviales, presas y en general toda obra de infraestructura; c).- La transportación de materiales de construcción en las diferentes etapas, la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias y asistencia técnica; incluyendo el alquiler de vehículos para la transportación, para lo cual puede adquirir, contratar o alquilar a terceros vehículos para la transportación a fin de cumplir con las obligaciones que en ésta materia se contraigan con entidades públicas o privadas. d).- La importación, compra-venta y distribución directa, a consignación, a comisión, agenciamiento o representación de equipos, maquinarias, partes, piezas y repuestos relacionados con el sector de las Ingenierías: Civil, arquitectónica, sanitaria, mecánica, industrial e hidráulica, incluido la ferretería. e).- También se podrá dedicar al negocio de inmobiliaria, compra-venta de bienes inmuebles, administración y representación. Como consecuencia de las actividades que se escapan de determinar, la Co-

0000004

pañía efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionado con su objeto social; así como asociarse con

personas naturales o jurídicas o formar consorcios y adquirir acciones. Artículo Cuarto.- DURACION.- La Com

pañía tendrá una duración de CINQUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón -

Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la COMPAÑIA, podrá ser disminuido o prorrogado. CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social y de las Acciones: Artículo Quinto.- DEL CAPITAL -

SOCIAL.- El capital Social de la COMPAÑIA PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANÓNIMA, es el de: CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/.5'000.000,00), y estará dividido en QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de diez mil sucre (S/.10.000,00), de valor cada una. Cada

acción será indivisible, y de existir varios coopropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. Artículo Sexto.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL: El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General

de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Artículo Septimo.- DE LOS TITULOS ACCIONES.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo



accionistas. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la COMPAÑIA, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.- En el Caso de canje de títulos los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicite. Es obligación de la COMPAÑIA realizar el Canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Artículo Noveno.- DEL EXTRAVIO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.- Si el Título de una Acción o Acciones o del Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la COMPAÑIA podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelve la autoridad competente. Artículo décimo: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía reconoce-

0000005

rá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.

Artículo Décimo Primero.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.

Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no literadas la tendrán en proporción a su valor pagado.

Artículo Décimo Tercero.- FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración: Artículo Décimo Cuarto.- Órganos de Gobierno y Administración.- La Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al



Acta
Notaria
Número
de Quito

Gerente General. Artículo Décimo Quinto.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asunto específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizan en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del Artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del día. Las Junta Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. Artículo Décimo Sexto:

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Los resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a éstos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Septimo: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los pe-

Quince

periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria señalará el lugar, - día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y - lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes quienes deberán suscribir el Acta acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.

Artículo Décimo Octavo.- QUÓRUM Y VOTACIONES: El quórum para que

pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la - Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo Décimo Noveno: Presidencia y Secretaría:- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente y en su falta por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuarán con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales especia-



Arch
Dra. *Mariam de Guillermo Guerra*
MARIAM
GONZALEZ
DRA.

les específicamente, señalados en la Ley de Compañías haya el quórum mínimo requerido para dichos casos, - por la Ley indicada. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a).- Remover todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa; b).- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en éstos Estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada DOS AÑOS; c).- Nombrar por periodo de DOS AÑOS, a los Administradores o Gerente de Sucursales, - Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades; d).- Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del Límite de sus facultades; e).- Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. f).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones. g).- Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades. h).- Reformar e inter-

0000007

prestar éstos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas; i).- Aprobar las Actas; y, j).- Las demás señaladas por la Ley y éstos Estatutos. Artículo Vigésimo Primero: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizan con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de éstos Estatutos; c).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; e).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de ellos; f).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; g).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h).- Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y éstos Estatutos.

ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE- En caso de ausencia fallece o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso. Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son "atribuciones y deberes del Gerente



Rec
Documento de
NOTARIA
P. 10

General: a).- Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extra-judiciales b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la Compañía; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de éstos Estatutos; y, por sí sólo, las transferencias y cesiones de acciones, y la inscripción que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo. d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones. e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la Compañía. f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas para la buena marcha del negocio. g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes inmueble o muebles y constituir gravámenes sobre ellos.- h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y éstos estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía; j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y anlice la situación de la Compañía.

k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falte o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.

Artículo Vigésimo Quinto DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de dos años, a un Comisario principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quién lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente.

Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El comisario más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b).- exigir al Gerente General, la presentación de un Balance mensual de aprobación con los informes adicionales

Notaria Pública Guillermo Guillén Cuarta

que crea conveniente; c).- Examinar por menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y de cartera; d).- Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz, informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponde por éste Estatuto y por la Ley.

Artículo Vigésimo Septimo: PROHIBICIONES DEL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicio que ocasionare con su proceder, Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.- Disolución y Liquidación de la Compañía.

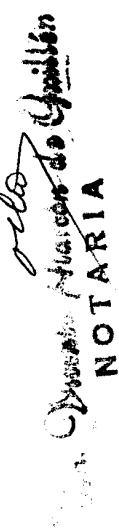
Artículo Vigésimo Octavo.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previo los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursas en las causales de-

PROYECTOS



terminadas en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno. - Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuasen conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. CLAVEL SULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital Social con el que se constituye la Compañía: PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANÓNIMA, es de: CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/.5'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25%); pago consignado en la denominada CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del Capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. En consecuencia y según lo antes indicado, el Capital social de la COMPAÑIA - PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANÓNIMA, y las acciones que representan dicho Capital, se designa -

a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:
ACCIONISTA: Vicente Jesús Mendoza Intriago, Capital suscrito: Un millón de sucre (S/.1'000.000,00); Capital Pagado: -

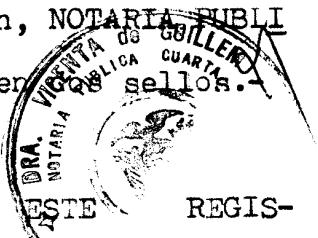


doscientos cincuenta mil sucre (S/.250.000,oo); Capital Por Pagar: Setecientos cincuenta mil 00/100 sucre (S/.750.000,oo). ACCIONISTA: Julio César Santos Centeno, Capital Suscrito: Un millón de sucre (S/.1'000.000,oo); Capital Pagado: Doscientos cincuenta mil sucre (S/.250.000,oo); - Capital por Pagar: Setecientos cincuenta mil sucre (S/.750.000,oo). ACCIONISTA: Santiago Efrain Vera Roor, Capital Suscrito: Un millón de sucre (S/.1'000.000,oo); Capital Pagado: Doscientos cincuenta mil sucre (S/.250.000,oo); Capital por Pagar: Setecientos cincuenta mil sucre (S/.750.000,oo). ACCIONISTA: Marco Vinicio Hugo Verdugo; Capital Suscrito: Un millón de sucre (S/.1'000.000,oo); Capital Pagado: doscientos cincuenta mil sucre (S/.250.000,oo); Capital por pagar: Setecientos cincuenta mil sucre (S/.750.000,oo). ACCIONISTA: César Juan Baque Castillo, Capital Suscrito: Un millón de sucre (S/.1'000.000,oo); Capital Pagado: Doscientos cincuenta mil sucre (S/.250.000,oo); Capital por pagar: Setecientos cincuenta mil sucre (S/.250.000,oo). Total de Capital Suscrito: Cinco millones de sucre (S/.5'000.000,oo); Total de Capital Pagado: Un millón doscientos cincuenta mil sucre (S/.1'250.000,oo); Total de Capital por Pagar: Tres millones setecientos cincuenta mil 00/100 sucre (S/.3'750.000,oo). CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el BANCO LA PRVISORA, Sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado el numerario en la denominada Cuenta de Integración de Capital, del

veinticinco por ciento (25%), del Capital Social que se suscribe. Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. (firmado) Abogado Fernando Losada G., matrícula número ochocientos cinco, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minute, la misma que se archiva. Presentes los señores otorgantes, manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a Escritura Pública, para que surta efectos - les lo declarado en ella. Quedan autorizado los interesados para solicitar la inscripción de ésta escritura pública, en el Registro Mercantil Correspondiente. Señala que les fué la presente escritura pública, íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por mí, La Notaria Pública, se afirman y ratifican en su contenido, firmando para constancia, en unidad de acto contrario, La Notaria Pública, que dé fe.- Enunciados: iglesias, vecinales, Título, Artículo, motivamente, Vigésimo, Balance, que, Valen.- (firmado) Ingeniero Vicente Jesús Mendoza Intriago, cédula de ciudadanía número: 130199910-6. - (firmado) Señor Ingeniero Julio César Santos Centeno, cédula de ciudadanía número: 090423583-5. (firmado) Ingeniero - Santiago Efrain Vera Loor, cédula de ciudadanía número: 130166981-6. (firmado) Señor Marco Vinicio Hugo Verdugo, cédula de ciudadanía número: 030075811-7. (firmado) César Juan Baque Castillo, cédula de ciudadanía número: 130187282-4.- (firmado) Doctora Vicenta Alarcón de Guillén, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- aquí siguen los sellos.



Museo
Museo Nacional de Historia
NCTARIA





BANCO LA PREVISORA Un capital llamado confianza

TROQUEJO, agosto 18/94

V. DEP. SI. 1'250.000,00

TIPO INTERES 3%

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 94110028

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

CERTIFICAMOS:

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. PROYECTOS ESTRUCTURALES

que corresponde

VICENTE JESUS MENDOZA INTRIAGO

S/. 250.000,00

JULIO CESAR SANTOS CENTENO

250.000,00

SANTIAGO EFRAIN VERA LOOR

250.000,00

MARCO VINICIO HUGO VERDUGO

250.000,00

CESAR JUAN BAQUE CASTILLO

250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **PROYECTOS ESTRUCTURALES PROESTRUC S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

NOTA: SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE REALIZA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE 31 DIAS, ESTE NO DEVENGARA INTERESES.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Antonio Rivas Solórzano

Foto: 4-3-0000

VICENTA de GUILLEN

PUBLICA QUATRO

CERT

CCJ0011

TIFICO: QUE LAS UNAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS
COPIAS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO,
Y AL CUAL ME REFERO EN CASO NECESARIO, Y EN FE DE ELLA CONFIERO -
TRES COPIAS CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA PROYECTOS -
ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR LOS
SEÑORES: INGENIERO JULIO CESAR SANTOS CENTENO, INGENIERO VICENTE
JESUS MENDOZA INTRIAGO, INGENIERO SANTIAGO EFRAIN VERA LOOR
MARCO VINICIO HUGO VERDUGO Y CESAR JUAN BAQUE CASTILLO, EN DIEZ
FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE LA FIRMO, SELLO
Y SINGO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR
GAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA,

Acuña O. G.

Dra. Vicenta Alarcón de Quillan
NOTARIA



Dra. Vicenta Alarcón de Quillan
NOTARIA

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1994,
MEDIANTE RESOLUCION No. 94-4-1-1 0154, DICTADA POR EL DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, HA SIDO APROBADO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA; POR LO CUAL HE ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ Y DOY RAZON DE LO ACTUADO. DOY FE.-

PORTEVIEJO, 5 DE OCTUBRE DE 1994

LA NOTARIA PUBLICA,

Paulo A. G.
Dra. Rosario Alarcón de Chalá
NOTARIA

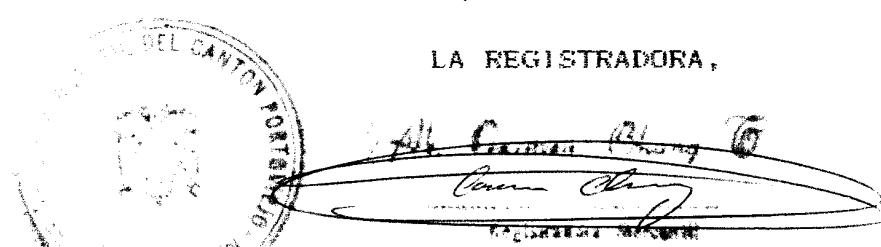


CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 94-4-1-1-0154, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROYECTOS ESTRUCTURALES "PROYESTRUC" SOCIEDAD ANONIMA, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO (325) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.12. EN ESTA FECHA.-

PORTEVIEJO, 7 DE OCTUBRE DE 1994

LA REGISTRADORA,



CERTIFICO:

0000012

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
No. 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 678
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975. X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

PORTOVIEJO, 7 DE OCTUBRE DE 1994

LA REGISTRADORA,

